

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA 110013343061 2021 00316 00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/04/2022 15:33

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Hernan Yessit Garcia Mejia <HernanGM@cienogroup.com>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 3:29 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA 110013343061 2021 00316 00

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 110013343061 2021 00316 00
DEMANDANTE: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO SALUD Y OTROS

HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA, identificado con C.C. 1.056.552.476, abogado en ejercicio portador de la T. P. N° 218.834 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de **CIENO GROUP S.A.S.**, conforme el poder especial a mí conferido, y respecto al cual solicito respetuosamente al despacho el reconocimiento de personería jurídica, por medio del presente escrito presento oportunamente **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

El suscrito recibirá notificaciones en la misma dirección precitada y a los correos electrónicos: HernanGM@cienogroup.com y notificajudicialesg@cienogroup.com

Del señor Juez,

HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA

C.C. 1056552476

T.p. 218.834 del C. S. de la J.

Celular: 3208998158

Apoderado Especial

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 110013343061 2021 00316 00
DEMANDANTE: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO SALUD Y OTROS

HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA, identificado con C.C. 1.056.552.476, abogado en ejercicio portador de la T. P. N° 218.834 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de **CIENO GROUP S.A.S.**, conforme el poder especial a mí conferido, y respecto al cual solicito respetuosamente al despacho el reconocimiento de personería jurídica, por medio del presente escrito presento oportunamente **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- 1.1. **Hecho 1.** No me consta. El señor JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO no ha tenido contrato laboral o de cualquier otro tipo con CIENO GROUP S.A.S., por lo tanto, mi representada desconoce los términos de su vinculación con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A
- 1.2. **Hecho 2.** No me consta. Reitero al Honorable Despacho que CIENO GROUP S.A.S. no tiene vinculación empresarial ni societaria con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., por lo tanto, mi representada desconoce de los incumplimientos alegados por la parte demandante.
- 1.3. **Hecho 3.** No me consta. El señor JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO no ha tenido vinculación laboral alguna con CIENO GROUP S.A.S., y por lo tanto mi representada desconoce si el contrato de trabajo al que hace referencia se celebró, y de existir éste, los términos del mismo, dentro de éstos, las modificaciones realizadas a su lugar de trabajo.
- 1.4. **Hecho 4.** No me consta. Reitero al Honorable Despacho que CIENO GROUP S.A.S. no tiene vinculación empresarial ni societaria con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., por lo tanto, mi representada desconoce de los incumplimientos alegados por la parte demandante.
- 1.5. **Hecho 5.** No me consta. Reitero al Honorable Despacho que CIENO GROUP S.A.S. no tiene vinculación empresarial ni societaria con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., por lo tanto, mi representada desconoce de los incumplimientos alegados por la parte demandante.
- 1.6. **Hecho 6.** No me consta. Reitero al Honorable Despacho que CIENO GROUP S.A.S. no tiene vinculación empresarial ni societaria con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., por lo tanto, mi representada desconoce de los incumplimientos alegados por la parte demandante.
- 1.7. **Hecho 7.** No me consta. Reitero al Honorable Despacho que CIENO GROUP S.A.S. no tiene vinculación empresarial ni societaria con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., por lo tanto, mi representada desconoce de los incumplimientos alegados por la parte demandante.
- 1.8. **Hecho 8.** No me consta. Reitero al Honorable Despacho que CIENO GROUP S.A.S. no tiene vinculación empresarial ni societaria con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., por lo tanto, mi representada desconoce de los incumplimientos alegados por la parte demandante.

- 1.36. **Hecho 36.** No me consta. CIENO GROUP S.A.S., no tiene vinculación empresarial ni societaria con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., por lo tanto, mi representada desconoce el contenido o la existencia del documento mencionado por la parte demandante, sea de reiterar que el señor JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO no ha tenido contrato laboral o de cualquier otro tipo con CIENO GROUP S.A.S..
- 1.37. **Hecho 37.** No me consta. CIENO GROUP S.A.S., no tiene vinculación empresarial ni societaria con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., por lo tanto, mi representada desconoce el contenido o la existencia del documento mencionado por la parte demandante, sea de reiterar que el señor JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO no ha tenido contrato laboral o de cualquier otro tipo con CIENO GROUP S.A.S..
- 1.38. **Hecho 38.** No es cierto, Es importante dar a conocer al honorable despacho que mi representada el 03 de marzo de 2021 instauró una acción judicial de nulidad y restablecimiento del derecho contra las resoluciones Número. 302-006057 y 300-002552 expedidas por la Superintendencia de Sociedades, a fin de que por vía judicial sea declarada la nulidad de los actos administrativos, mediante los cuales la Superintendencia de Sociedades vinculó a mi representada como parte del grupo empresarial con vigencia desde el 05 de octubre de 2017.

I. A LAS PRETENSIONES

RESPECTO DE LAS PRINCIPALES - DECLARATIVAS:

Me opongo a su declaratoria en contra de mi representada de todas y cada una de las pretensiones declarativas formuladas por la parte demandante, atendiendo a que éstas se dirigen contra la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., persona jurídica distinta a CIENO GROUP S.A.S., autónoma e independiente de ésta, y con la que mi representada no tiene vinculación empresarial ni societaria. Adicionalmente, a que no ha existido relación laboral alguna y de ningún otro tipo entre la hoy demandante y mi representada.

En tal sentido, la relación laboral concierne ÚNICAMENTE a el señor JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., siendo ésta sociedad quien eventualmente debería responder por éstas pretensiones.

Para el caso de marras, no existe prueba alguna – que simplemente no puede existir -, del predominio económico o relación de dependencia económica que normativamente se exige conforme a lo previsto en el art. 194 del CST, y que darían lugar a las consecuencias jurídicas propias de la unidad de empresa, como lo es, la responsabilidad laboral de dichas sociedades sobre las acreencias a reconocer a la demandante, máxime si se tiene en cuenta que:

- (i) La mera declaración de existencia de grupo empresarial decretada por la Superintendencia de Sociedades, mediante resoluciones que hoy se discuten a través de acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Juzgado Quinto Administrativo Sección Primera Oral de éste distrito judicial, no es un elemento que dé lugar a la existencia de unidad de empresa, sumado a esto es de resaltar que mi representada no ejecuta o desarrolla su objeto social en actividades similares, conexas o complementarias a la de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., en ese sentido, la solidaridad que pretende el actor se declare carece de total fundamento, toda vez que no se configuran y concurren los elementos necesarios para ello.
- (ii) En el registro mercantil de CIENO GROUP S.A.S., nunca existió inscripción de la citada declaratoria de grupo empresarial a la que alude el demandante.

- (iii) CIENO GROUP S.A.S. nunca ha ostentado la condición de accionista de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.S.

RESPECTO DE LAS PRINCIPALES- CONDENATORIAS:

Me opongo a su declaratoria en contra de mi representada de todas y cada una de las pretensiones condenatorias formuladas por la parte demandante, atendiendo a que éstas se dirigen contra la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., persona jurídica distinta a CIENO GROUP S.A.S., autónoma e independiente de ésta, y con la que mi representada no tiene vinculación empresarial ni societaria. Esto sumado a que no ha existido relación laboral alguna y de ningún otro tipo entre la hoy demandante y mi representada.

En tal sentido, la relación laboral concierne ÚNICAMENTE a el señor JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., siendo ésta sociedad quien eventualmente debería responder por éstas pretensiones.

1. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

3.1. INEXISTENCIA DE UNIDAD DE EMPRESA Y SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDADAS

Es imperativo precisarle al despacho que, en lo relacionado en materia societaria, CIENO GROUP S.A.S. . no ha tenido predominio económico sobre PRESTMED S.A., ni mucho menos sobre ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., por lo tanto, a mi representada no le asiste responsabilidad solidaria por las acreencias laborales pretendidas por la parte demandante en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., lo anterior, conforme a lo siguiente:

- 3.1.1. CIENO GROUP S.A.S, figuraba como propietaria de 176.667 acciones suscritas, que representaban el 16.67% del capital social de PRESTMED S.A.S, sociedad que a su vez tenía una participación accionaria sobre ESIMED S.A.
- 3.1.2. Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019 emitida por la Superintendencia de Sociedades, se declaró la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017, en el cual hacia parte CIENO GROUP S.A.S. . Dicha Resolución fue confirmada mediante Resolución 300-002552 del 14 de abril de 2020, la cual quedó ejecutoriada el día 10 de julio de 2020, conforme a constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Notificaciones Administrativas de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.1.3. Mediante contrato de compraventa de acciones celebrado entre CIENO GROUP S.A.S. . y CORVESALUD S.A.S., el 29 de abril de 2020, CIENO GROUP S.A.S. . vendió a CORVESALUD 176.667 acciones nominales suscritas y pagadas de la sociedad PRESTMED S.A.S., que representaban el 16.7% del capital social. Dicha compraventa, que fue efectivamente perfeccionada, fue celebrada en fecha anterior a la notificación dela presente demanda a mi representada, esto es el 18 de marzo de 2021.

3.1.4. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta el carácter dinámico de las situaciones de control y grupos empresariales¹, en atención a la circunstancia expuesta en el numeral anterior, la situación de control y grupo empresarial de CIENO GROUP S.A.S. sobre PRESTMED S.A.S. (filial) y ESIMED S.A. (subsidiaria), fue cancelada en el mes de agosto de 2020, y así, se excluyó ésta del registro de mi representada (se mantenía sobre PRESTNEWCO S.A.S. y MEDIMÁS EPS S.A., pero ésta a su vez fue cancelada también posteriormente, el 11 de noviembre de 2020), como se observa a continuación:

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS -MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD -CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS y MEDIMÁS EPS SAS, en calidad de subordinadas, la primera en calidad de filial y, la segunda, en condición de subsidiaria. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602837 del libro IX.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de noviembre de 2020 inscrito el 12 de Noviembre de 2020 bajo el número de registro 02634273 del libro IX, se modifica la situación de grupo empresarial inscrita el 31 de julio de 2020 bajo el número 02602837 del libro IX, en el sentido de indicar que habida cuenta de la desaparición de los supuestos que dieron lugar a la declaración del grupo empresarial entre MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. como controlante conjunto, y las sociedades PRESTNEWCO SAS Y MEDIMÁS EPS SAS, como subordinadas, la misma se cancela.

¹ En la Página 29 Resolución No. 302-006057 del 8 de noviembre de 2019 proferida por la Supersociedades, se indica al respecto que *"...El hecho de que el control conjunto pueda desaparecer o ser susceptible de modificaciones tampoco desvirtúa su existencia, pues **la realidad de los grupos es dinámica, lo cual desde el punto de vista de la inscripción del control simplemente implica solicitar a las cámaras de comercio correspondientes las modificaciones del caso en los registros, dentro de las oportunidades legales establecidas para el efecto...**"* (Negrillas y subrayas propias).

3.1.5. Sin perjuicio de lo anterior, es importante precisarle al despacho que, mi representada el 03 de marzo de 2021 instauró una acción judicial de nulidad y restablecimiento del derecho contra las resoluciones Número. 302-006057 y 300-002552 expedidas por la Superintendencia de Sociedades, a fin de que vía judicial sea declarada la nulidad de dichos actos administrativos, mediante los cuales esta entidad vinculó a mi representada como parte del grupo empresarial con vigencia desde el 05 de octubre de 2017, en el cual también vinculó a las siguientes personas: Medicalfly S.A.S., Miocardio S.A.S., Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José, Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, Cooperativa Profesionales del Sector Salud CMPS, Corporación Nuestra IPS, Procardio S.A.S., Medplus Group S.A.S, a través de Medplus Medicina Prepagada S.A. y la señora Ligia María Cure Ríos a través de la Organización Clínica General del Norte S.A., en calidad de controlantes conjuntos y, las sociedades, Prestnewco S.A.S., Prestmed SAS, Medimás EPS S.A.S. y Esimed S.A.

Luego entonces, teniendo en cuenta que la empresa PRESTMED S.A.S, quien era titular del 94.68% de las acciones que componen el capital social de la empresa quien configura como empleador ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., y que CIENO GROUP S.A.S., tan solo era propietaria del 16.67% del capital social de PRESTMED S.A.S., mi representada no ostentaba predominio económico sobre PRESTMED ni mucho menos sobre ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., así las cosas, resulta abiertamente improcedente declarar administrativa o judicialmente la unidad de empresa y las consecuencias jurídicas propias de dicha figura, reguladas por el artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo que fue subrogado por el artículo 32 de la ley 50 de 1990, que genere responsabilidad laboral de mi representada sobre las acreencias reconocidas o a reconocer a favor de la parte demandante.

Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL-62282016 del día 11 de mayo del año 2016, considero lo siguiente:

"...Tratándose de la existencia de varias personas jurídicas involucradas en la contienda, que es lo que interesa en estricto rigor a este proceso, ambos preceptos legales refieren a una empresa principal, matriz o controlante y a otras subordinadas que son las filiales o subsidiarias. Dicha «subordinación» o

«dependencia», a la luz de la norma del Código Sustantivo de Trabajo, únicamente se presenta cuando la matriz derive su control o dirección del denominado predominio económico, elemento que necesariamente debe concurrir para configurar la unidad de empresa; mientras que en lo regulado por el Código de Comercio puede surgir o depender ese control financiero y administrativo incluso sin predominio de capital o mayoría accionaria, pues lo importante para que nazca el grupo empresarial además de la subordinación es la unidad de propósito y dirección.

El Consejo de Estado al referirse al requisito de predominio económico en la unidad de empresa, en sentencia de la Sec. Segunda del 8 mar. 1994, rads. 5933 y 5934 (acumulados), señaló: « (...) no siempre que en una unidad de explotación económica tengan injerencia varias subordinadas, hay unidad de empresa con la matriz, pues mientras que la subordinación puede depender de un control financiero o administrativo sin predominio de capital, éste si es el factor determinante en la unidad de empresa. Las subordinadas integrarán unidad

empresarial con la matriz únicamente cuando ésta derive su control o dirección de su predominio económico (...). Para que se configure dicho predominio económico de la sociedad principal sobre la subsidiaria (...) se requiere que aquella posea más del 50% del capital y ello al tenor del artículo 261, numeral 1° del C. de Co. puede suceder directamente, o por intermedio o en concurrencia con sus subordinadas, o con las filiales o subsidiarias de éstas» (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, en los términos del art. 194 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el art. 32 de la L. 50 de 1990, cuando la declaratoria de unidad de empresa recae sobre personas jurídicas, no basta la existencia de una unidad de explotación económica, y la ejecución de actividades similares, conexas, o complementarias, sino que también se requiere contar con la prueba del predominio económico de la sociedad principal sobre las filiales o subsidiarias, para el caso a través de las personas jurídicas y no por medio de sus socios individualmente considerados.

En este orden de ideas, no siempre que se esté en presencia de un grupo empresarial conformado por una sociedad principal o matriz y varias subordinadas, necesariamente hay unidad de empresa, ya que se hace indispensable verificar en todos los casos el factor del predominio económico o relación de dependencia económica que exige el mandato laboral, que lo comprende tanto la participación accionaria como el control financiero y administrativo entre las sociedades, común y recíproco, que lleve a inferir que las subsidiarias se encuentren directamente sometidas a la controlante, además que todas ellas deben cumplir actividades similares, conexas o complementarias...”.

3.2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR PARTE DE CIENO GROUP S.A.S. .

En lo relacionado en materia laboral, mi representada tal como se reiteró en el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda y en el capítulo de hechos y razones de defensa, no ha suscrito contrato laboral alguno y de ningún otro tipo con la hoy demandante, en tal sentido, no ha existido prestación de servicio de su parte a favor de CIENO GROUP S.A.S. . ni de sus usuarios, y de igual forma, tampoco ha tenido alguna vinculación por prestación de servicios independientes con la demandante o con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., ni contratos civiles o comerciales, outsourcing, de simples intermediarios, figuras de tercerización laboral o proveedores de servicios, en conclusión, no ha existido algún tipo de vinculación de cualquier naturaleza, que eventualmente haga responsable solidariamente a mi representada de las acreencias laborales pretendidas por la hoy demandante.

En tal sentido, no se cumple de ninguna manera con los presupuestos establecidos en los artículos 22, 23, 24, 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo, ni aquellos consagrados en el Decreto único reglamentario 1072 de 2015, artículo 2.2.3.2.1., que configuren responsabilidad solidaria respecto de CIENO GROUP S.A.S. .

Al respecto, traigo a colación la **sentencia SL-7789-2016 de la Corte Suprema de Justicia, que sobre la responsabilidad solidaria, sostuvo:**

"...No se trata en absoluto de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por éste pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales. En los términos del artículo 34 del C.S.T. es preciso que las tareas coincidan en el fin o propósito que buscan empresario y contratista; en otras palabras, que sean afines..."

De igual forma, en la sentencia del 26 de marzo de 2014 radicación 39000, a Corte Suprema de Justicia indicó:

"...Se impone traer a colación la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia, en torno a que no basta simplemente, para que opere la solidaridad, que con la actividad desarrollada por el contratista independiente se cubra una necesidad propia del beneficiario, como aquí puede suceder, sino que se requiere que la labor constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico..."

En ese orden de ideas, no existe solidaridad en el presente caso, debido a que CIENO GROUP S.A.S. no ha contratado los servicios personales de la hoy demandante, bajo ninguna modalidad de contratación, para el desarrollo de una actividad en su beneficio ni ligada a la explotación de su objeto social, aspecto que se puede apreciar con las pruebas aportadas por la parte demandante, donde no figura elemento de juicio alguno que dé cuenta de una relación laboral o de cualquier otra naturaleza, entre esta y mi representada, o entre

En los anteriores términos señor Juez, solicito desvincular a mi representante del presente proceso toda vez que no le asiste responsabilidad alguna sobre las acreencias reclamadas por la hoy demandante.

2. EXCEPCIONES

4.1. EXCEPCIONES PREVIAS

4.1.1. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

En el presente proceso se presenta una indebida acumulación de pretensiones, en atención a que se relacionan dentro del proceso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO mediante el medio de control de reparación directa, pretensiones exclusivamente de carácter laboral acaecidas en el sector privado, sin que ninguna de estas pretensiones vincule directa o indirectamente a las entidades públicas demandadas.

De igual manera, se formulan pretensiones en contra de las entidades públicas acá demandadas respecto de responsabilidades y dirigidas exclusivamente contra las entidades públicas, luego lo que denota esto es que dentro del libelo de la demanda nos encontramos que en el mismo existen dos demandas con una naturaleza distintas y con actores claramente separados y diferenciados entre ellas a saber: una demanda de carácter laboral y una demanda de reparación directa.

Conforme a lo anterior, se debe rechazar las pretensiones encaminadas a declarar la existencia de derechos laborales, para que sea tramitada ante la respectiva jurisdicción

ordinaria laboral.

4.2. EXCEPCIONES DE FONDO

4.2.1. FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Es imperativo que el despacho tenga en cuenta que la legitimación en la causa, en este caso por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte en un litigio, en tal sentido, en el proceso que nos no hay conexión entre la calidad de demandada de mi representada y la situación fáctica objeto de la Litis, en tal sentido, al no haber existido relación laboral entre mi representada y la hoy demandante, ni de carácter civil o comercial entre CIENO GROUP S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. Por lo tanto, no puede el despacho adoptar una decisión que favorezca las pretensiones de la demandada contra mi representada.

Se reitera al despacho que, en lo relacionado en materia comercial y societaria, CIENO GROUP S.A.S. , no es titular de acciones que compongan el capital social de PRESTMED S.A. ni de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., por lo tanto no tiene una relación de predominio económico, ni situación de control sobre PRESTMED S.A., ni mucho menos sobre ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., así las cosas, resulta abiertamente improcedente que sea declarada alguna obligación de carácter laboral con mi representada por las acreencias laborales pretendidas por la parte demandante en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

La Corte Constitucional en sentencia T – 1001 – 2006, define a la Falta de Legitimación por pasiva como: *"2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.*

Entendiendo así, que el Juez de conocimiento del presente caso debe abstenerse de dar orden en contra de CIENO GROUP S.A.S. , en consecuencia, ordenar la desvinculación al no encontrarse probado la razón jurídica o fáctica de la integración a la Litis de mi representada. En reflejo de lo anterior, la doctrina emitida por el Doctor Hernando Devís Echandía en el Compendio de derecho procesal Teoría General Del Proceso define a la Falta de Legitimación por pasiva como: "... Es una condición de éxito de la pretensión..." 1, señala este mismo que "La legitimación en la causa debe existir respecto del demandante y el demandado al momento de notificarse la providencia que admite la demanda, precisamente porque forma parte de la relación sustancial que debe ser materia del proceso; (...)".

Ahora bien, con observancia de lo anteriormente expuesto cabe resaltar que: La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario

probar la existencia de dicha relación.

Aunado a lo indicado, se debe resaltar que el extremo activo dentro de sus pretensiones no ha solicitado en ningún momento, algún tipo de reconocimiento judicial en contra de mi representada es por ello que CIENO GROUP S.A.S. . debe serdesvinculada de la acción judicial de la referencia.

Por último, el artículo 175 del CPACA, en su parágrafo 2, establece:

"PARÁGRAFO 2o. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182ª". Señalado y resaltado fuera del texto.

Por lo anterior, se solicita al despacho dar aplicación al artículo anteriormente mencionado, y en consecuencia proferir sentencia anticipada.

4.2.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MI REPRESENTADA

Entre CIENO GROUP S.A.S. .S y el hoy demandante, como se ha reiterado a lo largo de este pronunciamiento, no se ha celebrado contrato alguno de ninguna naturaleza y tampoco mi representada se ha encontrado beneficiaria de los servicios prestados por la hoy demandante. Por lo tanto, no existe obligación a cargo de CIENO GROUP S.A.S. que sea susceptible de ser reclamada.

4.2.3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción es clara consecuencia de todo lo alegado anteriormente, se constituye por el hecho de que entre la hoy demandante y CIENO GROUP S.A.S. . no ha existido relación laboral alguna, por ello mi representada no tiene el deber de asumir pagos por concepto de las acreencias laborales que se reclaman.

Ahora bien, El señor JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO ha aceptado al Señor Juez, que su empleador y con quien sostenía el vínculo laboral aquí discutido fue

exclusivamente con ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. o a la Corporación Nuestra IPS, lo cual conlleva a señalar que ella era consciente del tipo de contratación que tenía y por ende sobre quien recaía la subordinación, prestación personal del servicio y pago.

Por ello, no se cumplen con los requisitos del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

4.2.4. LA ACTUACIÓN DE CIENO GROUP S.A.S. . HA SIDO DEBUENA FE EXENTA DE CÚLPA.

Toda vez que la sociedad CIENO GROUP S.A.S. . siempre actuó de buena fe y conforme a la participación accionaria del 16.67% que tuvo sobre PRESTMED S.A.S. sin intervenir en su operación y administración, como tampoco en la de ESIMED S.A., como inversión de ésta, limitándose su actuar a ejercer los derechos que como accionista le correspondían, mientras tuvo dicha condición, de conformidad con lo previsto en el artículo 379 del Código de Comercio. Ahora bien, no puede dejarse de lado, que la configuración estatutaria de PRESTMED S.A.S. establecía de hecho una prohibición en dicho sentido, conforme lo señalaba el parágrafo segundo del artículo 29 de sus estatutos², que citamos a continuación:

Parágrafo segundo.- Prohibición especial: El Director Ejecutivo y su suplente, así como los demás administradores de la sociedad y/o sus apoderados, en ningún caso tendrán facultad alguna para intervenir de manera directa o indirecta en asuntos operativos de ESIMED S.A. diferentes a aquellos en los que necesariamente deba participar en su condición de representante legal del accionista único, expresamente previstos como de su facultad conforme a los estatutos y reglamentos de dicha sociedad, como tampoco en ninguna actuación relacionada con la prestación de servicios de salud a su cargo, por tratarse de asuntos que de manera exclusiva le competen a ESIMED S.A. Por lo anterior, los miembros de los órganos sociales de ESIMED S.A., en especial los miembros de su Junta Directiva, su Presidente y los miembros de su nivel directivo, y los empleados o contratistas de ésta, en ningún caso estarán sujetos a subordinación de cualquier tipo respecto del Director Ejecutivo de PRESTMED S.A.S. y su suplente.

Así, siendo que la actuación de CIENO GROUP S.A.S. . como accionista de PRESTMED S.A.S. – mientras la tuvo - se basó en el principio de la buena fe, es necesario tener en cuenta lo dicho respecto de la de carácter contractual por parte de la Corte Constitucional, en sentencia C-865 de 2004:

"(...) según el principio de buena fe contractual, las partes obligadas por un acto jurídico actúan bajo los parámetros de la recta disposición de la razón dirigida al

² Esta estipulación estatutaria fue modificada el 29 de noviembre de 2017 en reunión de asamblea de accionistas de PRESTMED S.A.S., obrante en Acta 002.

cumplimiento fiel de las obligaciones derivadas del acto. Se trata de reconocer que al momento de aceptar la realización de una determinada prestación, se procederá con honestidad, lealtad y moralidad...".

Corte Constitucional, sentencia T-793 de 2004:

"(...) el principio de buena fe está consagrado en el artículo 83 de la carta política en los siguientes términos: "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelanten ante éstas" (...) además, el principio incorpora la doctrina que proscribe el venire contra factum proprium, según la cual a nadie le es permitido ir en contra de sus propios actos. La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos (...)"

La indemnización moratoria no comporta una sanción automática - Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 38666 del 30 de abril de 2013:

"(...) la indemnización moratoria –consagrada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, para el caso de los trabajadores particulares; (...) es una figura jurídico-laboral que ha merecido el discernimiento reflexivo y crítico de la jurisprudencia del trabajo y de la seguridad social (...) ha precisado que la sanción moratoria no es una respuesta judicial automática frente (...) es decir, la sola deuda de tales conceptos no abre paso a la imposición judicial de la carga moratoria. es deber ineludible del juez estudiar el material probatorio de autos, en el horizonte de establecer si en el proceso obra prueba de circunstancias que revelen buena fe en el comportamiento del empleador de no pagarlos" (...) "el recto entendimiento de las normas legales consagratorias de la indemnización moratoria enseña que su aplicación no es mecánica ni axiomática, sino que debe estar precedida de una indagación de la conducta del deudor" (...) si tal análisis demuestra que éste tuvo razones serias y atendibles, que le generaron el convencimiento sincero y honesto de no deber, o que justifiquen su incumplimiento, el administrador de justicia lo exonerará de la carga moratoria, desde luego que la buena fe no puede merecer una sanción, en tanto que, como paradigma de la vida en sociedad, informa y guía el obrar de los hombres..."

4.2.5. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CABEZA DE CIENO GROUP S.A.S.

CIENO GROUP S.A.S. ., tal como se reiteró en el pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones, no ha suscrito contrato laboral alguno y de cualquier otra naturaleza con la demandante, así como tampoco ha tenido con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., contratos civiles o comerciales, outsourcing, de simples intermediarios, figuras de tercerización laboral o proveedores de servicios, en conclusión, no ha existido ningún tipo de relación de ninguna naturaleza, que pudiese hacer responsable solidariamente a mi representada de las acreencias laborales pretendidas.

En tal sentido, no se cumple de ninguna manera con los presupuestos establecidos en los artículos 22, 23, 24, 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo, ni aquellos consagrados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, artículo 2.2.3.2.1., que configuren responsabilidad solidaria respecto de CIENO GROUP S.A.S. , más aún si se tiene en cuenta que mi representada como empresa de medicina prepagada, no ejecuta actividades similares a las del objeto social de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. - que es una IPS -, ni se ha valido de ésta para la atención de sus usuarios.

Al respecto, traigo a colación la sentencia SL-7789-2016 de la Corte Suprema de Justicia, que, en materia de responsabilidad solidaria, sostuvo:

"...No se trata en absoluto de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por éste pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales. En los términos del artículo 34 del C.S.T. es preciso que las tareas coincidan en el fin o propósito que buscan empresario y contratista; en otras palabras, que sean afines..."

De igual forma, en la sentencia del 26 de marzo de 2014 radicación 39000, la Corte Suprema de Justicia indicó:

"...Se impone traer a colación la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia, en torno a que no basta simplemente, para que opere la solidaridad, que con la actividad desarrollada por el contratista independiente se cubra una necesidad propia del beneficiario, como aquí puede suceder, sino que se requiere que la labor constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico..."

Así las cosas, se tiene que para que exista la solidaridad, es necesario que la actividad desarrollada por el contratista cubra una necesidad propia del beneficiario, que constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico. En ese orden de ideas, no existe solidaridad en el presente caso, debido a que CIENO GROUP S.A.S. no ha contratado los servicios personales de la hoy demandante, ni celebrado convenios de carácter civil o comercial con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. para el desarrollo de una actividad en su beneficio ni ligada a la explotación de su objeto social, aspecto que se puede apreciar con las pruebas aportadas por la parte demandante y en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, que se aporta con al presente contestación.

De igual manera, mi representada participa en el sector salud mediante la comercialización de planes de medicina prepagada y de ninguna manera hace parte de su red de prestadores ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., en ese sentido, para ejecutar su objeto social no se ha valido de la mencionada sociedad. Aunado a esto, es importante hacer alusión que la comercialización de planes voluntarios de salud en la modalidad de medicina prepagada es absolutamente diferente a la actividad de prestación de servicios que realiza ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.

Ahora bien, CIENO GROUP S.A.S. adquirió en su momento 16.67% del capital social de

PRESTMED S.A.S, sociedad que a su vez tenía una participación accionaria sobre ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A. con el propósito único de invertir, más no de configurar una unidad de empresa, y en ese sentido no esaes una razón más por la que no se puede predicar solidaridad. Aunado a esto es de advertir al despacho que, las decisiones que ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., tomaba se daban de manera independiente a las decisiones de sus accionistas.

4.1.6 SOBRE LA INEXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO

El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 22, define lo que se denomina "contrato de Trabajo" de la siguiente manera:

ARTICULO 22. DEFINICION

- 1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.*
- 2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.*

El artículo 23 ídem, señala los elementos esenciales para que se presuma la existencia de un Contrato de trabajo:

ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. *1. Para que Haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrono, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración; y c. un salario como retribución del servicio. 2 Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo u no deja de serlo por razón del nombre que s ele de ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.*

De los apartados anteriores, podemos concluir, que para que se declare la existencia de un **CONTRATO DE TRABAJO**, entre mi poderdante y la parte demandante deben de concurrir los siguientes elementos:

- 1. PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO**
- 2. CONTINUADA DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN**
- 3. REMUNERACIÓN**

Por lo que, en este punto, podemos iniciar indicando, que la parte demandante, en su escrito, NO probó la presunta existencia de los elementos de los CONTRATOS DE TRABAJO; así como tampoco prueba en qué momento interviene mi representada, aduciendo de esa manera que CIENO GROUP S.A.S. . no cumple con dichos presupuestos de ninguna manera, por cuanto mi representada no tuvo, ni tiene conocimiento de los extremos contractuales de la empresa presuntamente responsable de la vinculación laboral de la demandante.

Paso a indicar cada uno de los elementos, probando la inexistencia de una relación laboral entre mi representada y la parte demandante, de la siguiente manera

1. **PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO:** Dicha prestación personal implica que la realización de la labor contratada sea realizada "intuitu persona" de manera única, directa y exclusivamente por el contratado, sin que pueda ser delegado en otra persona.

La actividad personal consiste en el trabajo directo físico o intelectual del trabajador prestado al empleador, de modo que satisfaga las expectativas laborales y necesidades del empleador. En el caso de marras, es claro, que, con el hecho de no conocer la existencia del contrato de trabajo, que hoy la parte demandante quiere endilgar a mi representada, es suficiente para probar que nunca hubo una prestación personal del servicio, por cuando nunca existió dicha relación laboral, de seguido, tenemos que la verdadera empleadora, y la persona con la que se celebró dicho contrato es con INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED y no con CIENO GROUP S.A.S. .

1. **SUBORDINACIÓN**, la Corte Constitucional en sentencia C-934/04 establece:

"Ahora bien, una de las expresiones de esa subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador es el poder de dirección que conlleva a la facultad de impartir órdenes, de establecer las directrices que han de guiar la actividad laboral y por supuesto la de imponer un reglamento interno que contenga las normas no sólo de comportamiento dentro de ella sino las disposiciones reguladoras de la actuación de ambas partes de la relación laboral. Dicho reglamento regirá las políticas de la empresa, las relaciones laborales y regulará las condiciones en que debe desarrollarse el trabajo. Este ha sido definido como "el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben ejecutarse el patrono y sus trabajadores en la prestación del servicio".³

De esta manera, nunca existió entre la parte demandante y el CIENO GROUP S.A.S. . poder de dirección, nunca se impartió ordenes, no se establecieron directrices para la prestación de servicios ni para su puesto de trabajo, y con el desconocimiento de la celebración de dicho contrato, tampoco existió una imposición del reglamento interno de la institución a la cual represento; la cual se haya determinado dicha subordinación.

Probando con esto, que el elemento esencial para la existencia de un contrato laboral no existe.

2. **REMUNERACIÓN**, la Corte Constitucional en sentencia C-310/072, ha definido la remuneración de la siguiente manera:

"Según la jurisprudencia, la noción de salario comprende ámbitos adicionales al jurídico, "toda vez que la misma atañe a aspectos socioeconómicos y políticos, ya que se considera que la remuneración que recibe el trabajador no está comprendida, exclusivamente, por la retribución del servicio prestado al patrono (sic), sino también por 'todos los beneficios, o contraprestaciones necesarios para atender sus necesidades personales y familiares y para asegurar una especial calidad de vida que le aseguren una existencia acorde con su dignidad humana".⁴

El elemento aquí descrito y definido, nunca existió entre mi representada y la parte demandante, por cuanto la empresa con la que contrató, y quien ostenta dicha responsabilidad de remuneración es otra, y no CIENO GROUP S.A.S. .

En ese orden de ideas y para concluir, debo recalcar que los elementos esenciales para la configuración o existencia de una relación laboral entre la parte demandante y mi representada nunca estuvieron presentes por lo que no se puede justificar el llamamiento a responder obligaciones laborales a mi representada.

4.1.7 GENÉRICA O INNOMINADA

Se propone como excepción la genérica o innominada, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito si se encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

4.1.8 PRESCRIPCIÓN

Sin que implique ningún reconocimiento de derecho alguno por parte de mí representada respecto de las pretensiones de la actora, se formula esta excepción en los términos de los señalado en los artículos 488 y 489 del C. S. del T.

En los anteriores términos señor Juez, solicito desvincular a mi representante del presente proceso toda vez que no le asiste responsabilidad alguna sobre las acreencias reclamadas por la hoy demandante.

5 PRUEBAS

5.1 Solicito al despacho, se decreten y tengan como pruebas por este extremo, las siguientes:

5.1.1 DOCUMENTALES:

- 5.1.1.1 Copia del contrato de compraventa de acciones celebrado entre CIENO GROUP S.A.S. . y Corvesalud S.A.S del 29 de abril de 2020.
- 5.1.1.2 Certificado de existencia y representación legal de CIENO GROUP S.A.S.
- 5.1.1.3 Acta individual de Reparto de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por CIENO GROUP S.A.S. y otro en contra de la Superintendencia de Sociedades con número de radicación 11001333400520210007300.
- 5.1.1.4 Certificación de la inexistencia de vínculo laboral o mediante cualquier otra modalidad de la demandante con CIENO GROUP S.A.S. .
- 5.1.1.5 Certificado de composición accionaria de PRESTMED S.A.S. de fecha 12 de junio de 2020.
- 5.1.1.6 Constancia de ejecutoria de la Resolución 300-002552 proferida por la SuperSociedades.
- 5.1.1.7 Certificados de existencia y representación legal.

5.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor Juez sea decretado el interrogatorio de parte que formularé a la demandante conforme las disposiciones que regulan la materia, reservándome el derecho de realizarlos oralmente en la audiencia que se programe para tal fin o mediante cuestionario escrito. Se podrá citar al interrogado en la dirección relacionada en la demanda.

5.1.3 TESTIMONIALES.

Solicito al señor Juez se sirva citar a:

- 5.1.3.1 JOHANA ANDREA POVEDA VELASCO, quien para la fecha de los hechos era la representante legal de PRESTMED S.A.S, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., quien depondrá sobre los hechos que interesan al proceso, específicamente sobre el vínculo que tenían esta sociedad con CIENO GROUP S.A.S. , y los demás que sean importantes para demostrar los hechos de la contestación. Ella podrá ser notificada a través del suscrito en el momento en que el Juzgado fije fecha y hora para el efecto.
- 5.1.3.2 DIANA CONTRERAS, quien funge o fungió como Directora Ejecutiva Suplente de PRESTMED S.A.S., mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., quien depondrá sobre la venta de las acciones de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. en la anterior sociedad, y los demás que sean importantes para demostrar los hechos de la contestación. Ella podrá ser notificada a través del suscrito en el momento en que el Juzgado fije fecha y hora para el efecto.
- 5.1.3.3 ADRIANA MARÍA CONTRERAS OTALORA, representante legal ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., quien depondrá sobre los hechos que interesan al proceso, específicamente para que declare si esta sociedad ha tenido algún vínculo con CIENO GROUP S.A.S. , y los demás que sean importantes para demostrar los hechos de la contestación. Ella podrá ser notificada a través de la dirección electrónica es: notificacionesjudiciales@esimed.com.
- 5.1.3.4 JOSÉ DARÍO TRIGOS HUERTAS, quien depondrá sobre los hechos que le interesan al proceso, específicamente para que declare si CIENO GROUP S.A.S. , ha tenido vínculos con Prestmed S.A.S y con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. Él podrá ser notificado a través del suscrito en el momento en que el Juzgado fije fecha y hora para el efecto.

II. ANEXOS

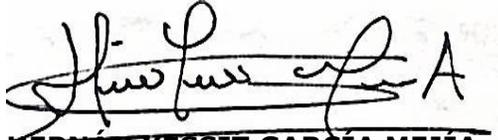
1. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder especial debidamente otorgado.

III. NOTIFICACIONES

A mi representada se le podrá notificar en la Calle 10 No. 65 - 28 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 5938111 y en el correo electrónico: notificajudicialesg@cienogroup.com

El suscrito recibirá notificaciones en la misma dirección precitada y a los correos electrónicos: HernanGM@cienogroup.com y notificajudicialesg@cienogroup.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Yessit García Mejía', written over a horizontal line.

HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA

C.c. 1056552476

T.p. 218.834 del C. S. de la J.

Celular: 3208998158

Apoderado Especial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CIENO GROUP SAS
Sigla: CIENOGROUP
Nit: 900.227.389-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01811125
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 10 No. 65 28.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificajudicialesg@cienogroup.com
Teléfono comercial 1: 5938111
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 10 No. 65 28.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudicialesg@cienogroup.com
Teléfono para notificación 1: 5938111
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000007 del 4 de enero de 2008 de Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2008, con el No. 01221915 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BARVISION S EN C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 de la Junta de Socios, del 20 de enero de 2010, inscrita el 2 de marzo de 2010 bajo el número 1365776 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: CLINICAL ALL SERVICE SAS.

Por Acta No. 4 del 20 de enero de 2010 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2010, con el No. 01365776 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BARVISION S EN C a CLINICAL ALL SERVICE SAS.

Por Acta No. 13 del 25 de junio de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2012, con el No. 01657126 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CLINICAL ALL SERVICE SAS a CLINICAL ALL SERVICE SAS SIGLA: MEDPLUS GROUP.

Por Acta No. 15 del 27 de marzo de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2013, con el No. 01752335 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CLINICAL ALL SERVICE SAS SIGLA: MEDPLUS GROUP a MEDPLUS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GROUP SAS.

Por Acta No. 52 del 2 de julio de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021, con el No. 02723947 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MEDPLUS GROUP SAS a CIENO GROUP SAS y adicionó la(s) sigla(s) CIENOGROUP.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de enero de 2060.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será: 2.1. La inversión de capital, la administración, tenencia, compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de activos tangibles e intangibles. 2.2. La construcción, compraventa, administración y gestión de establecimientos comerciales e industriales, centros médicos y centros especializados, clínicas y hospitales, vivienda, obra civil y demás relacionados a nivel nacional o extranjero, desarrollo y manejo de planes y proyectos de desarrollo regionales y urbanos; 2.3. La prestación de servicios administrativos, financieros, contables, jurídicos, tecnológicos y de mercadeo, así como los propios de un centro de servicios compartidos y de Outsourcing. 2.4. La dirección, administración, gestión, orientación y representación legal de otras sociedades y establecimientos comerciales a título oneroso, o a cualquier otro título, pudiendo obrar como controlante de grupos empresariales. 2.5. La realización de consultorías e interventorías de obras de ingeniería y actividades similares; servicios técnicos y científicos, consultoría o asesoría y asistencia profesional en actividades comerciales, financieras y mercantiles, así como en el campo de la construcción, obra civil y en todas las relacionadas con el objeto social. 2.6. El suministro y mantenimiento de equipos, elementos y herramientas; 2.7. La realización de actividades necesarias para la prestación de los servicios tales como obras civiles, transporte de personal y equipos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20**

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

telecomunicaciones, etc. 2.8. La representación, distribución, agenciamiento, suministro, comercialización y/o explotación de toda clase de bienes o servicios relacionados con su objeto social, producidos patentados o registrados por empresas nacionales o extranjeras, 2.9. La prestación directa, a través de establecimientos propios o mediante la contratación de terceros, en el país o en el exterior, de servicios médicos, quirúrgicos, generales y especializados, servicios- odontológicos y de ambulancias, en todas las áreas de la salud humana, a personas nacionales o extranjeras, cobijando los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, consulta externa general y especializada, en medicina diagnóstica y terapéutica, hospitalización, urgencias, cirugía y exámenes diagnósticos, actividades y consultas de óptica, optometría, oftalmología y ortóptica, y farmacias, y; 2.10. En general realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: A. Realizar, directamente o mediante alianzas o convenios celebrados con terceros, programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo, difusión, capacitación y formación en temas afines a su objeto social. B. Abrir en todo el territorio nacional y en el exterior farmacias, ópticas, centros médicos, centros odontológicos, consultorios, clínicas, centros de diagnóstico, centros radiológicos, laboratorios y, en general; cualquier establecimiento destinado a la prestación de servicios de salud. C. Efectuar la compra, suministro, dispensación, distribución, administración y/o venta de medicamentos, insumos médicos y medico quirúrgicos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos y complementarios para la salud. D. Realizar la fabricación, importación, exportación, comercio, intermediación o distribución al por mayor o al por menor de equipos oftalmológicos y de optometría, monturas, lentes oftálmicos, lentes de contacto, suministros ópticos, accesorios, así como los productos necesarios para su mantenimiento y productos de limpieza óptica. E. Importar, exportar y en general comercializar otros productos y servicios tales como recargas telefónicas, loterías, cajeros electrónicos, tarjetas regalo, artículos de papelería, misceláneos, cosméticos y otros afines a las actividades previstas en el objeto social, prestar servicios de asesoría para el montaje de programas de salud ocupacional y/o prestar directamente los servicios que requieran estos programas. F. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal. G. Dar y tomar dinero en mutuo, con los intereses, términos, modalidades, condiciones y garantías permitidos por la ley. H. Crear, girar, emitir, aceptar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20**

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, administrar, garantizar, gravar, endosar, pagar, cobrar o protestar toda clase de títulos valores, tales como letras, cheques, pagares certificados de depósito de valores o mercancías, cd t, cda t, acciones, cuotas de participación social y demás representaciones financieras o comerciales o documentos crediticios. I. Adquirir toda clase de activos fijos e instalaciones que sean necesarios o útiles en consecución de su objeto social sean ellos bienes muebles o inmuebles o intangibles, corporales o incorporales tangibles e intangibles, totales o parciales. J. Asociarse o participar con terceros en toda clase de sociedades o contratos que tiendan total o parcialmente a desarrollar objetos iguales, afines, similares o complementarios al suyo. K. Ejercer el agenciamiento y representación de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, de almacenadores, productores y comercializadores de los bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto. L. Poseer, vender, administrar, arrendar y constituir gravámenes sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles. M. Constituir, dotar, instalar, tomar en arrendamiento, poseer bienes destinados al almacenamiento, elaboración, promoción, comercialización y explotación de los elementos propios de su objeto. N. Dar y aceptar prendas y fianzas; abrir y mantener cuentas corrientes y de ahorro y celebrar cualquier tipo de contrato bancario; tomar dinero en mutuo y darlo a interés y celebrar cualquier tipo de acto o contrato relacionado con su objeto, incluso el de sociedad. O. Representar casas nacionales o extranjeras, comercializadoras de bienes y servicios, productoras, manufactureras, importadoras de toda clase de artículos, productos, subproductos, elementos útiles, enseres, materias primas etc., necesarios, útiles o utilizables en el giro ordinario de la actividad social. P. Participar como miembro de consorcios y uniones temporales con particulares o cualquier entidad y participar en toda clase de licitaciones o concursos públicos o privados para la celebración de contratos en desarrollo de su objeto social. Q. Actuar como apoderada en procesos judiciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso. R. Llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. S. Recibir y dar u otorgar garantías y ser garante de obligaciones de terceros, especialmente de sus vinculadas, subordinadas, filiales o subsidiarias. Parágrafo.- el objeto de la sociedad podrá desarrollarse en Colombia y/o en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extranjero, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.569.000.000,00
No. de acciones : 2.569,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.569.000.000,00
No. de acciones : 2.569,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad será representada legalmente ante terceros por un Representante Legal, quien tendrá un suplente. La sociedad tendrá un representante legal para fines judiciales y administrativos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza de los actos que celebre, siempre que estén comprendidos en el normal desarrollo del giro ordinario de los negocios sociales, estén dentro de los límites de sus atribuciones, y no exijan aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas, conforme a las previsiones de los presentes estatutos. Así, el Representante Legal o su suplente, podrá celebrar o ejecutar libremente todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20**

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento de la sociedad, pero requerirá autorización previa de la asamblea de accionistas para (i) la celebración de todo acto o contrato que vincule a la sociedad y que exceda un valor equivalente de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV) para la fecha del respectivo acto o contrato, y (ii) el otorgamiento de poderes generales. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones o reglamentos que llegare a aprobar la asamblea de accionistas sobre políticas, limitaciones o procedimientos de compras y contratación. El Representante Legal y su suplente, quienes podrán ser o no miembro de la Junta Directiva, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o al representante legal para fines judiciales y administrativos. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. en el marco de sus atribuciones. Le está prohibido al representante legal, a su suplente, al representante legal para fines judiciales y administrativos y a los demás administradores de la sociedad por si o por interpuesta persona obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal y su suplente, deberán llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos requeridos para asegurar el cumplimiento de los fines sociales y de los valores corporativos por parte de los empleados, directivos y administradores de la sociedad y de sus vinculadas, subordinadas, filiales o subsidiarias, y especialmente tendrá las siguientes funciones: Ejecutar todos los actos y contratos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de obtener primero autorización de la asamblea de accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieren dicha formalidad de acuerdo con los estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Otorgar los poderes necesarios para actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean requeridos, con el fin de ejercer la defensa de la sociedad, y hacer uso de la razón social. Otorgar poderes generales, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionistas. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad y removerlos libremente,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20**

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando su nombramiento y remoción no correspondan a la asamblea de accionistas. Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes escritos de todas las actividades llevadas a cabo y de las que se recomiendan para su adopción. Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad y de sus vinculadas, subordinadas, filiales o subsidiarias, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía y de sus vinculadas, subordinadas, filiales o subsidiarias. Mantener a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informadas de todos los negocios de la sociedad y de sus vinculadas, subordinadas, filiales o subsidiarias. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas. Atenderlas recomendaciones que le haga la Junta Directiva. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente, todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad y de sus vinculadas, subordinadas, filiales o subsidiarias. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea de Accionistas, al final de cada año y cuando se retire de su cargo. Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias o la suscripción de compromisos, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente. Adoptarlas medidas necesarias y convenientes para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad y de sus vinculadas, subordinadas, filiales o subsidiarias. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas por la ley y por estos estatutos, y aquella que le correspondan por la naturaleza de su cargo, salvo las de representación judicial y/o extrajudicial, que estarán a cargo exclusivamente del representante legal judicial. El representante legal para fines judiciales y administrativos, tendrá únicamente la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y a aquellas en las que CIENO GROUP S.A.S. ostente su representación legal, ante autoridades judiciales, administrativas, particulares que cumplan funciones públicas y terceros, dentro de procesos judiciales, administrativos, fiscales, visitas de entes de control, conciliaciones judiciales o extrajudiciales, arbitramentos y demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámites y actuaciones conexas o relacionadas, pudiendo dentro de los mismos ejercer todas las facultades necesarias para la defensa de sus intereses, así como absolver interrogatorios de parte y otorgar poderes especiales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 52 del 2 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maria Obanda Mejia Alvarez	C.C. No. 000000043093800

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jose Dario Trigos Huertas	C.C. No. 000000005468846

Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Juan Guillermo Salgado Arias	C.C. No. 000000079843296
---	------------------------------	--------------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Enrique Vargas Lleras	C.C. No. 000000000193431
Segundo Renglon	Ricardo Barrero Medina	C.C. No. 000001020718617
Tercer Renglon	Mildred Hartmann	C.C. No. 000000052257460

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arboleda
Cuarto Renglon Bernardo Henao Riveros C.C. No. 000000079146499
Quinto Renglon SIN DESIGNACION *****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	Jose Dario Trigos Huertas	C.C. No. 000000005468846

Por Acta No. 41 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2019 con el No. 02531771 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Enrique Vargas Lleras	C.C. No. 000000000193431
Segundo Renglon	Ricardo Barrero Medina	C.C. No. 000001020718617
Cuarto Renglon	Bernardo Henao Riveros	C.C. No. 000000079146499
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 52 del 2 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723949 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Mildred Hartmann Arboleda	C.C. No. 000000052257460

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jose Dario Trigos Huertas	C.C. No. 000000005468846

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 51 del 5 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021 con el No. 02704542 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado No. sinnum del 6 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021 con el No. 02704543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Felipe Ramirez Pinzon	C.C. No. 000001019065476 T.P. No. 232755-t
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Viviana Castañeda Ruge	C.C. No. 000001014271520 T.P. No. 279294-t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20**

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019, bajo el registro No. 00041839 del libro V, compareció Jose Darío Trigos Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 5.468.846 de Ocaña en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Sandra Milena Ríos Gómez identificada con cedula ciudadanía No. 52.841.177 de Bogotá D.C., para que en condición de Directora de gestión humana de la misma sociedad y mientras se mantenga en dicho cargo, suscriba en representación de MEDPLUS GROUP S.A.S. los siguientes documentos: a) Contratos de trabajo, otrosí, terminaciones con y sin justa causa y liquidaciones de los mismos, del personal a su cargo y/o sometido a su manejo. Para lo relacionado con el personal del nivel directivo, requerirá autorización previa y por escrito de la instancia corporativa que haga sus veces. b) Contratos de prestación de servicios de Personas Naturales, otras terminaciones de contratos de prestación de servicios y liquidaciones de los mismos, del personal a su cargo y/o sometido a su manejo. Para lo relacionado con contratos de prestación de servicios con personas naturales, requerirá visto bueno previo y por escrito de la instancia corporativa que haga sus veces. c) Documentos relacionados con actuaciones disciplinarias, comprometidas más no limitados a solicitudes de explicaciones, descargos, recordatorios de funciones, llamados de atención y suspensiones de contratos de trabajo. d) Certificaciones laborales d) solicitudes de giro y de pagos a fondos de pensiones, EPS, ARL y a entidades del sector financiero y cooperativo. e) Certificaciones y constancias de contratos de prestación de servicios. f) Memorandos propios de los procesos de selección, bienestar y comunicaciones, nomina, desarrollo de talento y los relacionados con seguridad y salud en el trabajo. g) Supervisión y seguimiento de contratos de prestación de servicios, igualmente podrá efectuar delegación de la supervisión de contratos. h) Cartas de autorización de retiro de cesantías. i) Solicitudes de afiliaciones y retiro de las entidades del sistema general de seguridad social integral. j) solicitudes de eventos de capacitaciones, recreativos y demás asociados a la ejecución de la política de gestión humana, previa aprobación escrita de la instancia Corporativa correspondiente. k) Aprobación o rechazo de permisos, licencias y similares. Análisis de capacitaciones de endeudamiento para efectos de autorizaciones de descuento de nómina.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1) Aprobación o rechazo de descuento de nómina. PARÁGRAFO PRIMERO: Los efectos precedentes se extenderán a los actos de representación, que sean encuadrados en las actividades y los acuerdos de servicios que sean necesarios para la administración de los procesos conjuntos, que deban ser realizados por MEDPLUS GROUP S.A.S., como administrador respecto de los miembros y asociadas al Acuerdo de Operación Conjunta, en los casos en los que exceda las limitaciones previstas, deberá someterse al trámite de autorización prevista en los estatutos de las sociedades miembros y asociadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, las facultades conferidas en virtud del presente poder, en los casos en los que su ejercicio implique la celebración de actos que excedan las limitaciones de cuantía prevista para el representante legal, deberá someter el trámite de autorización previa prevista en los estatutos de la sociedad MEDPLUS GROUP SAS.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 20 de enero de 2010 de la Junta de Socios	01365776 del 2 de marzo de 2010 del Libro IX
Acta No. 8 del 30 de diciembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01449946 del 3 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 13 del 25 de junio de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01657126 del 9 de agosto de 2012 del Libro IX
Acta No. 15 del 27 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01752335 del 29 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02245649 del 26 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 30 del 20 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02261499 del 22 de septiembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 32 del 16 de febrero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02306083 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 29 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02527985 del 28 de noviembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 52 del 2 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02723947 del 14 de julio de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de junio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 27 de junio de 2012 bajo el número 01645956 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CIENO GROUP SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ADMINISTRACION Y OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD PANAMA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ALTEA FARMACEUTICA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

- GREEN CITY INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

- GREEN INVEST SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-06-01

Por Documento Privado del 4 de enero de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de enero de 2018 bajo el número 02292682 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CIENO GROUP SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLUECARE SALUD S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2017-11-23

Por Documento Privado del 4 de enero de 2018 de Representante Legal, inscrito el 15 de enero de 2018 bajo el número 02293029 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CIENO GROUP SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CLINICA SANTA MONICA DE BOGOTA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017-02-28

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 28 de febrero de 2019 bajo el número 02429647 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CIENO GROUP SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- MEDCONTACT CENTER S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-11-25

Por Documento Privado del 21 de julio de 2020 de Representante Legal, inscrito el 21 de agosto de 2020 bajo el número 02608330 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CIENO GROUP SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OPERADORA CLINICA AZUL SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Realizar cualquier actividad comercial lícita, y en especial, la prestación de todo tipo de servicios de salud humana a través de la ejecución de actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las diferentes patologías existentes y las que llegaren a existir, ya sea con bienes propios o actuando como operador de otras instituciones o patrimonios, así como la dispensación y logística de medicamentos, insumos, dispositivos médicos y tecnología biomédica a entidades administradoras de planes de beneficios, instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de las normas del sistema general de seguridad social en salud que en virtud de lo anterior le resulten aplicables. Dentro del giro ordinario de sus negocios podrá desarrollar todas las actividades que de forma conexas o complementaria se relacionen con el objeto principal planteado. Para desarrollar su objeto principal podrá adelantar las siguientes actividades: 2.1. Actuar como institución prestadora de servicios de salud, en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20**

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos del artículo 185 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, así como todas las aplicables del sistema general de seguridad social en salud, y de conformidad con los objetivos, facultades y funciones previstas en las anteriores, pudiendo para tales fines establecer y administrar centros médicos de atención ambulatoria y hospitalaria de los diferentes niveles de complejidad. 2.2. La adquisición, la enajenación, importación y exportación, la transformación, el procesamiento y/o la fabricación de materiales implementos y accesorios destinados al desarrollo del objeto social, en especial la de medicamentos, dispositivos médicos y tecnología biomédica, pudiendo ser representante de empresas de servicios, fábricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación transformación, producción y/o distribución de materiales, suministros, servicios y/o equipos destinados u orientados a todos los campos del conocimiento humano. 2.3. Intervenir en fondos propios, bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. 2.4. La realización de programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines a su objeto social. 2.5. La prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto de la empresa. 2.6. La adopción o desarrollo de las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la empresa e implementación de los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social. En cumplimiento del mismo objeto, la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para la cabal ejecución del objeto de la misma y que tengan relación con el objeto mencionado, tales como: a. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20**

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se ocupen de negocios o actividades afines, pudiendo realizar contratos de franquicia y/o agencia, o de cualquier otro tipo similar que permita el cabal desarrollo del objeto, buscando así promover la colocación de bienes y servicios en mercados externos e internos y ser representante o distribuidor de tales productos. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporales, rurales o urbanos, así como hacer construcciones sobre ellos, enajenarlos y gravarlos a cualquier título, pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arrendamiento o tomar en arrendamiento tales bienes. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso. D. Comprar o constituir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. Suscribir o enajenar, por cuenta propia o de terceros, acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones promover y fundar establecimientos, almacenes, plantas industriales de procesamiento depósitos o agencias; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal y constituir el contrato de franquicia sobre tales bienes. E. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y en general de carácter crediticio. F. Celebrar cualquier tipo de contrato, entre ellos, sin excluir otros, mutuo, seguro, transporte y cuentas en participación. G. Efectuar y recibir donaciones en los casos en que ello no se oponga al interés de la sociedad y al ordenamiento jurídico vigente. H. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20**

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades en las empresas en que tenga intereses y se relacionen con el objeto social. I. Participar en licitaciones públicas y Privadas o contratación directa, hacerse miembro y/o participar de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales, o suscribir promesas de constitución de empresa una vez se haya adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades tendientes a participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2020-07-17

***** Aclaración Situación de Grupo Empresarial *****

Por Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 26 de julio de 2013, inscrito el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753432 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una Situación de Grupo Empresarial por parte de la sociedad matriz: MEDPLUS GROUP SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de Configuración de la Situación de Grupo Empresarial:
2012-06-01

- ADMINISTRACION Y OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de Configuración de la Situación de Grupo Empresarial:
2012-09-30

- WORLDWIDE ADVISORS SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de Configuración de la Situación de Grupo Empresarial:
2012-06-01

- MEDPLUS CENTRO DE RECUPERACION INTEGRAL S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de Configuración de la Situación de Grupo Empresarial:
2013-01-31

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 02237758 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el Registro No. 01753432 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad MEDPLUS CENTRO DE RECUPERACION INTEGRAL S A S ya no hace parte del grupo empresarial.

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el 21 de Agosto de 2020 bajo el No. 02608330 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (matriz) configura situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad OPERADORA CLÍNICA AZUL S.A.S. (subordinada).

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. de Representante Legal del 2 de octubre de 2020, inscrito el 30 de Octubre de 2020 bajo el número 02630578 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el Registro No. 01753432 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRACION Y OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD SAS ya no hace parte del grupo empresarial.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7010
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.000.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de junio de 2008. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de julio de 2021. SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRICTAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 09:41:20

Recibo No. AA22120836

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22120836D8C15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, CONTADOR PÚBLICO Y
REVISOR FISCAL**

DE

**PRESTMED S.A.S
NIT. 901.087.751-5**

CERTIFICAN QUE:

De acuerdo con nuestros registros a 12 de junio de 2020, el capital suscrito de la Sociedad es de \$1.060.000.000.

A continuación, se relaciona la composición accionaria actual.

Compañía	No. Acciones	Valor Nominal de la Acción	Capital Suscrito y Pagado	Porcentaje de Participación
CORPORACIÓN NUESTRA IPS	1.060.000	\$ 1.000	\$ 1.060.000.000	100,00%
Total	1.060.000		1.060.000.000	100%

Cifras expresadas en pesos colombianos.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días de junio de 2020.



DIANA M. CONTRERAS VILLALOBOS
Representante Legal (S)
PRESTMED S.A.S



MARÍA ANGÉLICA LADINO ZAMORA
Contador Outsourcing
PRESTMED S.A.S



DIANA KARINA HERNANDEZ PEÑALOZA
Revisor Fiscal Principal
T.P. 245858-T
PRESTMED S.A.S

22100
Bogotá, D.C.Señor
HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA
Apoderado
MEDPLUS GROUP SAS
hernangm@medplusgroup.com.co
CiudadAsunto **RESPUESTA SOLICITUD**
Radicado 2021ER18211 del 12-04-2021 – Requerimiento
1162202021

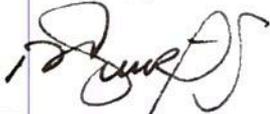
Respetado señor García:

En atención a su comunicación radicado del asunto en la que pregunta si Medplus Group SAS con NIT 900.227.389-1 cuenta con habilitación para prestar servicios de salud, me permito informar que consultado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, se evidencia que con el NIT 900227389-1, estuvo inscrito desde el 20110809 hasta el 20130228, el prestador de servicios de salud denominado CLINICAL ALL SERVICE SAS con código de prestador 1100122547 ubicado en la CR 14 No. 93 B 15 P.6 representada legalmente por ANDRES FELIPE ROCHA LAVERDE, quien tenía inscritas las siguientes sedes:

CLINICAL ALL SERVICE SAS	1100122547	01	FAMILI OPTICA CONSULTORIO OPTOMETRIA
CLINICAL ALL SERVICE SAS	1100122547	02	FAMILI OPTICAS BELLA SUIZA
CLINICAL ALL SERVICE SAS	1100122547	03	FAMILI OPTICAS CLINICA PALERMO

De esta manera damos respuesta definitiva y de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

**DORA DUARTE PRADA**
Subdirectora Inspección. Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: SandraCh. - 27-04-2021

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	202143200636261
Fecha:	28-04-2021
Dependencia	4320 Grupo de gestión administrativa y legal de prestadores de servicios de salud
Expediente	20214320190100642E

Bogotá

Señor

HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA

Carrera 14 # 93b-15

Hernangm@medplusgroup.com.co

320 8998158

Bogotá D.C

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Referencia: 202182300568272

Respetado doctor:

Esta Dirección acusa recibo de su comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud con el número de la referencia mediante la cual solicita:

“Petición

1. informar si Medplus Group SAS. sociedades identificada con NIT: 900.227.389-1 es una sociedad objeto de vigilancia por parte de la superintendencia nacional de salud.

2. Conforme a lo anterior, si a Medplus Group SAS. le fue liquidada tasa de vigilancia de la superintendencia nacional de salud, para los años 2016 a la fecha.

3 con el fin de que obre en el proceso de la referencia respetuosamente le solicito respuesta sea enviada al correo grupomedplus@medplus.com.co y/o hernangm@medplusgroup.com.co se sirva allegar esta información con destino al proceso...”

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho de manera atenta da respuesta en los siguientes términos:

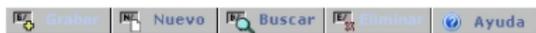
Consultado el NIT: 900227389-1, en Registro Especial de Prestadores (REPS) el cual corresponde a la base de datos de los prestadores de servicios de salud habilitados, por las Entidades Departamentales y Distritales de Salud en su jurisdicción y sobre los cuales, la Superintendencia Nacional de Salud realiza inspección, vigilancia y control, figura la entidad con el nombre de: CLINICAL ALL SERVICE SAS., que **estuvo inscrita y habilitada** como prestador de fecha 9 de agosto de 2011 y cerró servicios el 28 de febrero de 2013. Tal como se evidencia en la siguiente imagen:

PRESTADORES - REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN CERRADOS.

Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD
NIT/CC	900227389 - 1		
Naturaleza Jurídica	Privada		
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR			
Departamento	Bogotá D.C		
Municipio	BOGOTÁ		
Código de Prestador	1100122547		
Nombre del Prestador	CLINICAL ALL SERVICE SAS		
Clase de Prestador	Instituciones - IPS		
Empresa Social del Estado			
Dirección	CR 14 No. 93 B 15 P.6		
Teléfono(s)	5938111	Fax 5938111 Ext. 154	
Correo Electrónico	empresasjb@gmail.com		
Razón Social	CLINICAL ALL SERVICE SAS		
Representante Legal	ANDRES FELIPE ROCHA LAVERDE		
Nivel			
Carácter Territorial			
Fecha de Inscripción	20110809		
Fecha de Vencimiento	20150809		
Fecha de Cierre	20130228		

PRESTADORES CERRADOS. Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: lunes 19 de abril de 2021 (6:39 p. m.)



Ahora bien, para efectos del pago de la contribución por parte de los vigilados de esta Superintendencia, se informa que en virtud del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 76. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Modifíquese el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

*Artículo 98. Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud. La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público **sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento. (negrilla fuera de texto)** La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa”.*

En virtud de lo expuesto, para efectos del pago de la contribución se debe tener en cuenta la fecha de **cierre de la entidad**, dando aplicación al artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 de la Ley 1955 de 2019.

Así las cosas, se procede a consultar la información histórica de las obligaciones de la entidad: CLINICAL ALL SERVICE SAS., con esta Superintendencia, por tanto, se solicitó al Grupo de Control Financiero y de cuentas, la verificación del estado actual de la referida, en las bases de datos propias para los registros de tasa SGT y COBRA, evidenciando que, la sociedad registra liquidación de tasa para la vigencia 2013. Tal como se evidencia a continuación.

Fecha generación extracto
Estado de cuenta TASA
Usuario que generó extracto

martes, 20 abril 2021 11:51:20
900227389 CLINICAL ALL SERVICE SAS
Vladimir Guzman Bernal

INFORMACIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN						INFORMACIÓN SOBRE EL RECAUDO				INFORMACIÓN SOBRE SALDOS DE CARTERA			
Clasificación Entidad	Vigencia Obligación	No Obligación	Valor Obligación	Fecha Ejecutoria	Fecha Inicio Cobro Intereses	Fecha Pago	Valor Pagado	Valor Pagado Capital	Valor Pagado Intereses	Saldo Acreencias	Deuda Capital	Deduda Intereses	Total Deuda
IPS Privadas	2013	L-005356	\$ 294.750,00	17/12/2013	25/12/2013	20/05/2016	\$ 282.800,00	\$ 166.282,00	\$ 116.518,00	\$ 0,00	\$ 128.468,00	\$ 267.665,00	\$ 396.133,00

Resumen	
Total Liquidaciones	\$ 294.750,00
Total Recaudo Capital	\$ 166.282,00
Total Recaudo Intereses	\$ 116.518,00
Total Recaudo Acreencias	\$ 0,00
Valor Total Recaudo	\$ 282.800,00
Saldo Por Pagar Capital	\$ 128.468,00
Saldo Por Pagar Intereses	\$ 267.665,00
Total Deuda	\$ 396.133,00

Fuente: Fuente: Subdirección financiera con corte a 20 de abril de 2021.

De acuerdo con lo anterior, CLINICAL ALL SERVICE SAS., no cuenta con liquidación de tasa, de vigencias posteriores al año 2013, en razón a la novedad de cierre realizado, según consta en las imágenes anteriores.

Finalmente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, es de advertir que las consideraciones anteriores, como quiera que se enmarcan en la regulación propia de la solicitud de consultas elevadas en el ejercicio del derecho de petición, no están dirigidas a resolver situaciones particulares o para determinar las consecuencias jurídicas de las mismas. En ese sentido, las opiniones expresadas en este escrito tienen el alcance general y abstracto señalado en el artículo 28 del CPACA, razón por la cual no tienen carácter vinculante, ni comprometen la responsabilidad de la Entidad.

Se considera oportuno precisar que, el documento que recibe es una comunicación emitida oficialmente por la Dirección de Inspección y Vigilancia Para Prestadores de Servicios de Salud, elaborado, revisado y firmado por los funcionarios que se indican al pie de página, sin embargo, la comunicación no fue impresa, con el fin de mitigar el riesgo de contagio por COVID 19, en cumplimiento de las directrices impartidas en la Circular Interna 0006 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

La utilización de este medio electrónico se ajusta a las políticas de racionalización de trámites, la cual está orientada a simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar trámites y procedimientos administrativos, para reducir costos, tiempos, procesos y pasos en su interacción con los ciudadanos y entre las mismas entidades públicas, por ser el medio más eficaz para dar a conocer nuestras decisiones y atender en forma expedita las solicitudes presentadas por los usuarios.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Leidy Magnolia Sandoval Espinosa

LEIDY MAGNOLIA SANDOVAL ESPINOSA
Coordinadora Grupo Administrativo Legal Dirección de Prestadores de Servicios de Salud

Elaboró: Cindy Jhoana Fragoso P.
Revisó: Leidy Magnolia Sandoval E.



CIENO GROUP S.A.S.
NIT. 900.227.389-1

CERTIFICA:

Que el señor **JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.227, nunca ha tenido vínculo laboral o de cualquier otra naturaleza para con esta sociedad.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, a los 06 días del mes de abril del año 2022.

Para la confirmación de esta certificación favor comunicarse a los teléfonos 7434490 – 7477222 ext. 131 – 127 Cel. 3183473929.

Atentamente,

SANDRA MILENA RÍOS GÓMEZ

Directora Gestión Humana

CIENO GROUP S.A.S

Centro Corporativo - Cra. 14 No. 93B-15, Bogotá, Colombia / PBX: 5938111



Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 110013343061 2021 00316 00
DEMANDANTE: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO SALUD Y OTROS

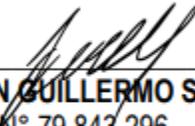
JUAN GUILLERMO SALGADO ARIAS, identificado con C.C. N° 79.843.296 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de **CIENO GROUP S.A.S**, sociedad identificada con el NIT. 900.227.389-1, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.552.476 y portador de la tarjeta profesional número 218.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la empresa **CIENO GROUP S.A.S** dentro del proceso judicial de la referencia.

Mi apoderado queda con amplias facultades para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, sustituir, recibir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos, solicitar copias y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención en los términos que la ley señala.

Adicionalmente manifiesto que el correo electrónico en donde mi apoderado recibirá las notificaciones es HernanGM@cienogroup.com y notificajudicialesg@cienogroup.com

Respetuosamente, le solicito al Señor (a) Juez le reconozca personería jurídica a mi apoderado.

Cordialmente,


JUAN GUILLERMO SALGADO ARIAS
C.C. N° 79.843.296
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos
CIENO GROUP S.A.S